

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, POR CONDUCTO DEL C. MTRO. CHRISTIAN ALEJANDRO SOZAYA MEZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LOS SSS”, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO, DOCTOR MARCOS JOSÉ SERRATO FÉLIX Y POR OTRA PARTE, EL ALBERGUE SEÑORITA LUZ VALENCIA DUARTE, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, SEÑORA MARTHA AGUAYO AMAYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA IAP” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- En Sonora, existen varios tipos de albergues, unos son temporales, otros permanentes, varios para niños, niñas y adolescentes, también para adultos mayores y muy pocos atienden a personas enfermas que no radican en Hermosillo, es decir, que no se cuenta con albergues que puedan brindar alojamiento a personas de escasos recursos que además padezcan alguna enfermedad, razón por la cual, muchos dejan de recibir su tratamiento, ya que no tienen recursos para permanecer en Hermosillo y cerca de las unidades hospitalarias que tienen los Servicios de Salud de Sonora.

II.- Las labores de Asistencia social privada que realizan las Instituciones de Asistencia Privada (IAP) han venido a complementar las acciones emprendidas por los Servicios de Salud en el Estado, por lo que se les reconoce su destacada labor y es por ello que son apoyadas por la Secretaría de Salud, desde que se constituyen como IAP, y se procura que cuenten con un acompañamiento constante, además de que son verificadas por la Junta de Asistencia Privada, que es la instancia que cuenta con las facultades para hacerlo.

III.- Los Hospitales que atienden a usuarios cuyos tratamientos van a prolongarse por un período de tiempo considerable no pueden ser dados de alta porque su recuperación depende totalmente de que el paciente siga el tratamiento prescrito, por lo que requieren de espacios cercanos en donde permanecer y el contar con albergues resulta de suma importancia. Por ejemplo, el Hospital General del Estado viene trabajando a su máxima capacidad y cuenta con espacios limitados para este tipo de pacientes y por ello, contar con un lugar para la total recuperación de estos, resulta indispensable y esta es la razón por la cual han venido trabajando en conjunto con el Albergue Señorita Luz Valencia Duarte para contar con esos espacios que son para usuarios foráneos que seguirán recibiendo así, su tratamiento.

IV.- Es por esto que, albergar a personas sin recursos que además presentan una enfermedad, como insuficiencia renal o cáncer, que además deben recibir diálisis, quimioterapias, etc., resulta sumamente costoso para cualquier albergue que tiene como objetivo precisamente, brindar techo, alimentación, vestido entre otras acciones, ya que ello implica el pago de servicios, del personal regular y de enfermeros que cubran los turnos que se necesiten para asistir a estos usuarios, mientras reciben sus tratamientos en el Hospital, así mismo contar con las medidas de seguridad que la Ley exige, capacitar constantemente al personal para evitar riesgos para la salud, entre otros gastos, por lo que se busca la colaboración con los albergues que llevan a cabo este tipo de acciones.

V.- En mérito de todo expuesto, “LOS SSS” y “LA IAP” se proponen unir esfuerzos para implementar todas las acciones que apoyen a los usuarios del Hospital General del Estado diagnosticados con insuficiencia renal y pacientes terminales, con el objetivo de brindar el acompañamiento que permita acceder de forma inmediata a la atención médica, así como procurarles un trato digno y los cuidados específicos que son requeridos y de esta forma contribuir a la atención oportuna o en su caso disminuir una mortalidad prematura en este tipo de pacientes.

VI.- En este sentido, tenemos que el Sistema Nacional de Salud, está constituido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tanto Federal como Local y las personas físicas o morales de los sectores sociales y privado que prestan servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones, y tienen por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección social en salud. Así lo establecen los Artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 5° de la Ley General de Salud.

*(Handwritten mark)*

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
REVISADO

## DECLARACIONES

I.- “LOS SSS”, por conducto de su representante, declara:

- I.1.- Que los Servicios de Salud de Sonora es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de Marzo de 1997, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la Ley de su creación.
- I.2.- Que tiene entre sus funciones organizar y operar los servicios de salud a población abierta en el Estado en materia de salubridad general, participar en el Sistema Estatal de Salud en los términos de la Ley General y Estatal de Salud; realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado; proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud, establecer las normas a las que deberán sujetarse los servicios de asistencia social, así como vigilar su cumplimiento, en los términos de la Ley General de Salud.
- I.3.- Que el Mtro. Christian Alejandro Sozaya Meza, en su carácter de Director General de Administración, dependiente de la Secretaría de Salud Pública acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, de fecha 13 de Septiembre de 2021 y Acta de Aceptación y toma de protesta del cargo de la misma fecha.
- I.4.- Que el Dr. Marcos José Serrato Félix, en su carácter de Director General del Hospital General del Estado acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, en su carácter de Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, de fecha 16 de Mayo de 2018 y Acta de Aceptación y toma de protesta del cargo de la misma fecha.
- I.5.- Para los fines y efectos legales del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora.

II.- “LA IAP”, por conducto de su representante, declara:

- II.1.- Que es una Institución de Asistencia Privada debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en escritura pública número 0771 de fecha 25 de marzo de 1993, pasada ante la fé del Licenciado René Ramírez Buentello, Notario Público # 80, suplente, con ejercicio y residencia en la demarcación notarial de Hermosillo, Sonora. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1628 volumen 19 de fecha 07 de Septiembre de 1993.
- II.2.- Que tiene como objeto social, ser una institución sin fines de lucro, que atiende a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y vivienda, proporciona cuidados de enfermería a personas que lo soliciten de acuerdo a su condición de salud.
- II.3.- Que cuenta con la infraestructura necesaria para alojar a personas en situación vulnerable, cuenta además con el personal necesario para llevar a cabo las actividades a ella encomendadas.
- II.4.- Que la C. Martha Aguayo Amaya, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento según consta en la escritura pública número 0771 de fecha 25 de marzo de 1993, pasada ante la fé del Licenciado René Ramírez Buentello, Notario Público # 80, suplente, con ejercicio y residencia en la demarcación notarial de Hermosillo, Sonora. Y manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna.



II.5.- Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio de su representada, el cual se encuentra en un terreno con una superficie de 40,887.09 metros cuadrados, ubicado en Blvd. Luis Encinas Johnson esquina con Gral. Bernardo Reyes, Colonia San Benito, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 238.98 metros con Calle Gastón Madrid; Al Sur 248.09 con Blvd. Luis Encinas Johnson; Al Este 212.38 con Calle General Bernardo Reyes y al Oeste 129.8 metros con propiedad privada.

III.- "LAS PARTES", declaran que:

- III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad legal con la que actúan para suscribir el presente Convenio, conforme al cual han decidido conjuntar esfuerzos con el objeto de establecer las bases para la ejecución de acciones que les permitan cumplir con sus respectivas responsabilidades de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III.2.- Están en la mejor disposición de apoyarse para brindar atención integral a pacientes con insuficiencia renal y/o terminales, por falta de alojamiento, con necesidades de atención médica en los Hospitales Públicos, como el Hospital General del Estado, a través de acciones tendientes relacionadas con el objeto de "LA IAP", como medida de beneficio social y comunitario y atendiendo a su ubicación contigua al Hospital General.
- III.3.- Que tienen interés recíproco en firmar el presente Convenio para efectos de brindar apoyo y mejorar las condiciones de vida a los pacientes diagnosticados con insuficiencia renal y pacientes terminales, logrando con esto aportar elementos que contribuyan con los tratamientos prescritos, así como incrementar su calidad de vida. Tal como lo establece en la Ley de Planeación del Estado de Sonora en los artículos 12, 58 y 59.
- III.4.- Manifiestan su voluntad en aceptar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades legales, los compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan el presente acuerdo de voluntades al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de concentración entre "LAS PARTES" con el propósito de sumar esfuerzos y capacidades que permitan la debida atención de pacientes en situación vulnerable en el albergue antes referido que se encuentra ubicado en Blvd. Luis Encinas Johnson esquina con Gral. Bernardo Reyes, Colonia San Benito, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el cual cuenta con capacidad para 60 pacientes, brindando alojamiento, alimentación, vestido y cuidados médicos durante el tiempo que duren los tratamientos prescritos para los usuarios renales y terminales y en su caso, albergar a sus familiares que sean foráneos y que acrediten la necesidad del alojamiento en los espacios con los que cuenta "LA IAP", una vez que "LOS SSS" los hayan canalizados con el procedimiento que determine el área de Trabajo Social del Hospital General del Estado en conjunto con "LA IAP".

**SEGUNDA.- "LOS SSS"** a efecto de dar cumplimiento al presente Convenio, retribuirá a "LA IAP" con la cantidad de \$40,000.00 (SON: CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido, de forma mensual, para la atención de los usuarios canalizados por el Hospital que serán recibidos por ésta en sus instalaciones, y puedan continuar el tratamiento adecuado al diagnóstico de insuficiencia renal o cáncer terminal, de acuerdo a las especificaciones del presente instrumento.

Los recursos que aporten "LOS SSS" estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el presente ejercicio fiscal.



#### CUARTA.- COMPROMISOS DE “LOS SSS”:

1. Colaborar con las actividades que realiza “LA IAP” especialmente tratándose de la difusión de sus actividades, campañas y colectas y en general todo tipo de acciones en beneficio de la persona en estado vulnerable que lleve a cabo “LA IAP”.
2. Destinar una cantidad de formas mensual para que “LA IAP” brinde alojamiento, cuidados médicos y la alimentación a los usuarios canalizados por el Hospital General del Estado que presenten insuficiencia renal o sean enfermos terminales.
3. La cantidad que destinará “LOS SSS” a “LA IAP” será de \$40,000.00 (SON: CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido, y éste recabará de la Institución el comprobante fiscal respectivo.
4. La aportación destinada por “LOS SSS” para colaborar con el cumplimiento del objeto otorgado por las partes, estará sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el presente ejercicio fiscal, por lo que dicho apoyo no deberá de representar bajo ninguna circunstancia, una deuda exigible para “LOS SSS”.

#### QUINTA.- COMPROMISOS DE “LA IAP”:

1. Atender a los usuarios con insuficiencia renal y enfermos terminales que canalice “LOS SSS” a través del área de trabajo social del Hospital General del Estado.
2. Brindar a los usuarios canalizados el alojamiento, alimentación y vestido, entendiendo la ropa de cama y otras prendas que estén disponibles para su uso.
3. Brindar cuidados asistenciales a los pacientes canalizados por el Hospital General del Estado, así como vigilar que los alimentos y en su caso medicamentos que se le suministren cumplan con lo prescrito por el área médica de “LOS SSS”.
4. Proporcionar a “LOS SSS”, los reportes mensuales que le sean solicitados respecto de los usuarios que sean canalizados alguno de los albergues.
5. Destinar los apoyos que le otorgue “LOS SSS” exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio y expedir el comprobante fiscal correspondiente. .

#### SEXTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se comprometen a:

1. Informar, capacitar y supervisar dentro de su capacidad respectiva para hacerlo, a los recursos humanos necesarios para la buena marcha del presente Convenio.
2. Proporcionarse apoyo y asesoría mutua para la realización de las actividades y esfuerzos vinculados con las acciones concertadas en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 2022.

**OCTAVA.- DEL CUMPLIMIENTO.** Para el adecuado cumplimiento del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan designar un responsable de la administración de este instrumento, quienes velarán que se cumpla a cabalidad el objeto del

presente instrumento, así como los compromisos que se contraen en el mismo, impulsando y dando el debido seguimiento a los trámites administrativos necesarios para su correcta aplicación.

Para tales efectos "LOS SSS" designan al Director General del Hospital General del Estado, Dr. Marcos José Serrato Félix de "LOS SSS" y por parte de "LA IAP", se designa a la Administradora, la C. María Fernanda Molina Castro, quienes velarán que se cumpla con los objetivos acordados en las partes.

**NOVENA.- DE LA VERIFICACIÓN.** "LA IAP" acepta expresamente sujetarse a cualquier tipo de revisión, análisis, auditoria y/o cualquier otro estudio o medio de comprobación que desee realizar "LOS SSS", en relación al objeto materia de este Convenio, así mismo respecto a las medidas que tienen establecidas los organismos fiscalizadores de carácter estatal o federal, con motivo del cumplimiento de sus atribuciones normativas dentro del ámbito de su competencia.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "LOS SSS", tiene la facultad de suspender temporalmente en todo o en parte la ejecución del presente Convenio en cualquier estado en que éste se encuentre, cuando las necesidades del convenio así lo requieran, sin que ello implique la terminación anticipada del mismo, para lo cual "LOS SSS", informará inmediatamente a "LA IAP" las causas que motivaron dicha suspensión, la fecha de su inicio y la probable reanudación del convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" podrán convenir la terminación anticipada del presente convenio bastando para ello la comunicación que por escrito le formule "LOS SSS" a "LA IAP" con treinta días de anticipación por lo menos, por las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión.
- c) Cuando existan causas que impidan la ejecución del convenio y
- d) Cuando lo determine "LOS SSS".

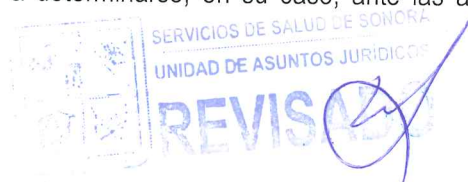
Convenida la terminación anticipada, "LA IAP" continuará recibiendo de "LOS SSS", la retribución pactada hasta la fecha de terminación anticipada siempre y cuando esté debidamente comprobada la atención a usuarios pactada entre las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.** "LAS PARTES" están de acuerdo que el presente convenio podrá darse por rescindido por ambas partes o alguna de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte, con un término de treinta de anticipación, en el caso que se dé éste supuesto, "LAS PARTES" convienen que las actividades que estén en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

**DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Todas las notificaciones o cualquier comunicación que "LAS PARTES" deban enviarse incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios establecidos por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, a voluntad de "LAS PARTES" y deberá ser firmado por sus respectivos representantes, el cual se agregará como parte integral del presente instrumento y obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORABLES.** Los colaboradores de cada una de "LAS PARTES" que se designen para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuaran en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación laboral de ningún carácter y no podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y cada una de ellas seguirá asumiendo las responsabilidades que por dicha relación les corresponde, por lo que cada una de ellas se obligan a hacerse responsable de las inconformidades que llegaran a presentarse, sean individuales o colectivas respecto a sus trabajadores, así como de las sanciones que, en su caso, llegaran a determinarse, en su caso, ante las autoridades correspondientes.



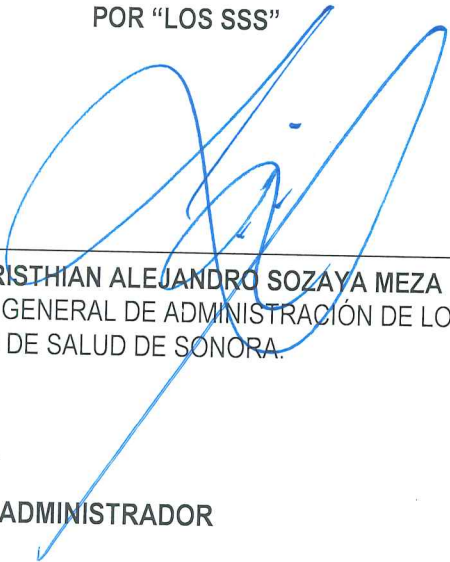
**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" se comprometen a establecer las medidas de seguridad técnica y de organización para garantizar la confidencialidad e integridad de los sistemas de datos personales y datos personales sensibles que poseen y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones legales a la materia, por lo que deberán abstenerse de proporcionarlos a cualquier persona diversa al interesado y en caso contrario se hará responsable de los daños y perjuicios que de su incumplimiento se deriven.

Queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercialización, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, información confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" manifiesta que las acciones recíprocas convenidas en este instrumento son producto de la buena fe y que realizarán lo conducente para su debido cumplimiento; y para el caso de presentarse duda o discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento, éstas serán resueltas de común acuerdo y en caso de no llegar a un arreglo satisfactorio para ambas partes, se someterán a la competencia de los Tribunales del ámbito local de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

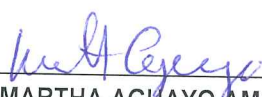
Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, para conservar cada una un tanto del mismo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 01 de enero de 2022.

POR "LOS SSS"

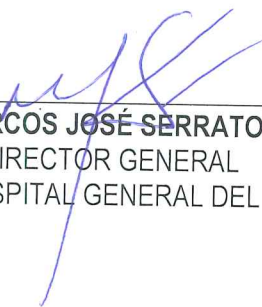
  
\_\_\_\_\_  
MTRO. CHRISTHIAN ALEJANDRO SOZAYA MEZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.


ADMINISTRADOR

POR "LA IAP"

  
\_\_\_\_\_  
SRA. MARTHA AGUAYO AMAYA.  
RESIDENTE DEL ALBERGUE  
SEÑORITA LUZ VALENCIA DUARTE I.A.P.

ADMINISTRADOR

  
\_\_\_\_\_  
DR. MARCOS JOSÉ SERRATO FÉLIX  
DIRECTOR GENERAL  
DEL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO.

  
\_\_\_\_\_  
C. MARÍA FERNANDA MOLINA CASTRO  
ADMINISTRADORA DEL ALBERGUE  
SEÑORITA LUZ VALENCIA DUARTE I.A.P.

